



**REGLAMENTO ACADÉMICO**

**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA**

**ANDRES BELLO**

**TEMUCO**

# REGLAMENTO ACADÉMICO

## **TITULO I: DE LA DEFINICION.**

**ARTICULO 1:** El Reglamento Académico es el conjunto de normas que regulan la vida académica, la función docente, así como también, los deberes y derechos estudiantiles de los alumnos del Centro de Formación Técnica "Andrés Bello".

## **TITULO II: DE LA FUNCION DOCENTE.**

**ARTICULO 2:** El cumplimiento de la misión del Centro de Formación Técnica "Andrés Bello" se ha confiado de modo muy especial a sus profesores, a quienes les corresponde la parte principal en la contribución académica que el Centro de Formación Técnica Andrés Bello hace a las distintas disciplinas del saber, como agentes de su tarea educadora.

**ARTÍCULO 3:** Los profesores deben transmitir a los alumnos conocimientos, ya sea de carácter teórico o práctico ajustándose a las modernas técnicas metodológicas tanto en la planificación, como en el desarrollo y evaluación del proceso Enseñanza Aprendizaje.

## **TITULO III: DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS.**

**ARTÍCULO 4:** Los profesores son los responsables de impartir enseñanza formativa y técnica a los estudiantes del Centro de Formación Técnica Andrés Bello, debiendo aplicar y desarrollar íntegramente los programas o módulos elaborados por los organismos superiores de la institución, respetando las normativas que regulan el quehacer institucional.

**ARTICULO 5:** Al efectuar el desarrollo de sus materias, los profesores las orientarán hacia un enfoque de Formación Basada en Competencias, considerando los aspectos interdisciplinarios científicos - tecnológicos

involucrados en los programas de estudio, dejándose constancia de ello en el Libro de Clases.

**ARTÍCULO 6:** Los profesores deberán fomentar la participación activa y crítica del alumnado mediante el empleo de técnicas y prácticas pedagógicas basadas en la instalación de competencias laborales y que fomenten el aprendizaje activo de los estudiantes.

**ARTÍCULO 7:** Al inicio de cada semestre académico, cada profesor deberá planificar el desarrollo de su asignatura (módulo) a través de los formatos estándares propios del Centro y darla a conocer a sus alumnos, **a inicio de cada semestre**, explicando en rasgos generales la reglamentación particular de esta, el contenido de materias y sus mecanismos de evaluación.

Esto mismo regirá para todas aquellos módulos considerados anuales, en cuyo caso la planificación **será de carácter anual**, debiendo considerar todos los contenidos de dicho módulo.

#### **TITULO IV: DE LA CALIDAD DEL ALUMNO.**

**ARTICULO 8:** Tendrán derecho a postular a la calidad de alumno del Centro de Formación Técnica "Andrés Bello", todas aquellas personas que acrediten su Licencia Media o equivalente, extendida por un Establecimiento de Enseñanza Media reconocido por el Ministerio de Educación.

**ARTICULO 9:** Serán considerados alumnos regulares del Centro de Formación Técnica Andrés Bello, todos aquellos estudiantes que están formalmente matriculados para el año académico correspondiente y que cumplan con la condición de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones académicas, administrativas y financieras para con el Centro.

Los alumnos regulares tendrán la obligación de cumplir y ejecutar todas las actividades programáticas y extra programáticas dispuestas por los organismos académicos del Centro de Formación Técnica "Andrés Bello", como a su vez cancelar oportunamente sus obligaciones financieras contraídas con El Centro, por lo tanto, según lo dispuesto en el Artículo N° 19 del Reglamento General de la Institución, la mora o retardo en la cancelación de los aranceles

comprometidos según pagaré firmado por el estudiante con el Centro, dará lugar a la pérdida total o parcial de sus derechos estudiantiles.

**ARTÍCULO 10:** Se entiende por asistencia a clases la presencia del alumno en las diversas actividades de carácter teórico y práctico, indicadas por el docente de cada asignatura al inicio del semestre. Para el efecto, se consideran como tales, las clases lectivas, laboratorios, trabajos de terreno y otras análogas.

**ARTÍCULO 11:** Son causales que justifican las inasistencias al cumplimiento de las actividades señaladas en el artículo precedente, las siguientes:

**a) Médicas:** Enfermedades o accidentes del alumno. Situación que deberá comunicarse ante Dirección Académica, con un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** de iniciada, debidamente certificada por un profesional competente.

**b) Otras circunstancias:** Servicio Militar, Matrimonio, enfermedades graves o fallecimiento de algún familiar directo, casos fortuitos o de fuerza mayor, etc. En virtud de estas causales, el alumno deberá, en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, contados desde que ocurrió el hecho, acreditar fehacientemente la circunstancia, ya sea en forma personal o a través de terceras personas, ante Dirección Académica del Centro de Formación Técnica "Andrés Bello" .

c) Cuando se hubiere acreditado la inasistencia del alumno en conformidad con las normas contenidas en las letras precedentes, el Jefe de Departamento adoptará todas las medidas necesarias para que dicha inasistencia no le sea computada como tal, para los efectos señalados en el Artículo 23º del presente reglamento. Para que el alumno recupere todas las actividades académicas y formas de evaluación que no pudo desarrollar o rendir, Dirección Académica anexará la justificación de inasistencia en el Libro de Clases de los Docentes responsables de realizar las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 12:** Todo alumno tendrá derecho a plantear por escrito sus peticiones individuales a las autoridades del Centro, respetando el conducto regular establecido.

#### **TITULO V: DEL REGIMEN CURRICULAR.**

**ARTÍCULO 13:** Se establece el régimen curricular semiflexible, desarrollado en semestres lectivos secuenciales, de 20 semanas de duración cada uno, con excepción de aquellos, que según plan de estudios, sean considerados de **carácter anual.**

**ARTÍCULO 14:** Todo alumno tendrá derecho a conocer con anticipación el Perfil de Egreso y Planes y Programas de Estudio de la especialidad que esté cursando.

**ARTÍCULO 15:** Se deberán publicar los Planes de Estudio, su duración y las materias que forman su contenido, indicando los profesores que tendrán a su cargo las respectivas asignaturas.

#### **TITULO VI: DE LA EVALUACION Y CALIFICACIONES.**

**ARTICULO 16:** Se entiende por evaluación académica, los sistemas periódicos que tienen por objeto evaluar el nivel de aprendizaje de los estudiantes, entendiéndose como tal la adquisición de las competencias definidas en cada asignatura (Módulo) del Plan de Estudio.

La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo.

**ARTÍCULO 17:** La evaluación se expresará en escala de notas de 1,0 a 7,0 y con los siguientes conceptos:

1,0 - 1,9	Malo	4,1 – 5.0	Más que suficiente
2,0 - 2,9	Deficiente	5.1 – 6.0	Bueno
3,0 - 3,9	Menos que suficiente	6.1 – 7.0	Muy Bueno
4,0	Suficiente		

La calificación mínima de aprobación será 4,0 siendo su punto de corte mínimo equivalente al 50% para primer y segundo semestre y de 60% mínimo para los semestres siguiente de logro de los objetivos y competencias evaluados.

**ARTÍCULO 18:** Durante el desarrollo de cada módulo, independiente si son de régimen semestral o anual, habrán calificaciones parciales, recuperativas, globales acumulativas y final semestral.

**a) CALIFICACIONES PARCIALES:** Serán las notas obtenidas en cada una de las actividades de evaluación de las diferentes asignaturas y aportarán un 70% a la Calificación Final Semestral. En todas las asignaturas semestrales habrá un mínimo de tres notas parciales, mientras que en aquellas de carácter anual se deben considerar al menos seis evaluaciones parciales, distribuidas en al menos tres para el primer semestre, teniendo la última una ponderación mínima de 30%, y tres, al menos, en el segundo semestre.

Para que una calificación parcial pueda ser definida como “**no recuperable**”, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Laboratorios y/o talleres de mediado o largo desarrollo y/o complejidad,
- y/o desarrollo de proyectos que comprometan el logro de competencias complejas.

Durante el semestre lectivo las pruebas parciales evaluarán los siguientes aspectos del proceso de Enseñanza-Aprendizaje:

- a) Adquisición de información.
- b) Comprensión de conceptos, juicios y razonamientos.
- c) Dominio de técnicas, habilidades y destrezas.
- d) Apreciación y espíritu crítico.
- e) Capacidad de organización, integración, generalización, etc.

Las calificaciones parciales serán de coeficiente uno y corresponderán a interrogaciones, talleres, laboratorios, disertaciones, desarrollo de proyectos, estudios de casos o a otras actividades de evaluación, sean orales o escritas, efectuadas durante el desarrollo de la planificación de las asignaturas, que

tiendan a evaluar la adquisición de las competencias definidas en cada uno de los programas de estudios, debiendo cada profesor, entregar en Biblioteca del Centro, copia de los instrumentos de evaluación aplicados durante el desarrollo del semestre respectivo. Durante el desarrollo del primer semestre del programa de estudio de cada carrera, no se debe utilizar pruebas orales como instrumento de evaluación.

**b) PRUEBA RECUPERATIVA:** Es un derecho del estudiante que ha justificado la inasistencia de alguna prueba parcial ante Dirección Académica y consiste en una prueba que reemplaza la prueba parcial no rendida por el alumno en el transcurso de un semestre o año, según corresponda. Esta prueba **debe rendirse antes de la prueba Global Acumulativa**. Se deja expresa constancia que toda calificación asignada a los estudiantes producto de plagio u otro tipo de sanción, no podrá ser Recuperable bajo ninguna condición.

**c) PRUEBA GLOBAL ACUMULATIVA:** Será una evaluación de coeficiente 1 (uno) **de carácter obligatorio**, que deberá rendirse posterior a las pruebas parciales y recuperativa. Tendrá como propósito evaluar el logro de las competencias terminales definidas para cada una de las asignaturas o módulos y no tendrá el carácter de recuperable, aportando **un 30 % a la calificación final semestral**.

Para las asignaturas de carácter anual, esta prueba Global Acumulativa, se deberá rendir al término del segundo semestre, teniendo las mismas características y ponderación definidas en el punto precedente.

**Los alumnos que no rindan una prueba acumulativa y no justifiquen su inasistencia reprobarán el módulo por no cumplir requisitos (NCR).**

**d) CALIFICACION FINAL SEMESTRAL O ANUAL, SEGÚN EL CASO:**  
Será la sumatoria entre el promedio ponderado de las calificaciones parciales ponderadas en un 70% y de la prueba global acumulativa ponderada en un 30%, obtenidas en cada una de las asignaturas del

Plan de Estudios que el alumno esté cursando, según lo definido por el Docente Responsable en su Planificación del módulo y será calculada con un decimal, con aproximación. Si la centésima es igual o superior a 0,05 o mayor, será aproximada a la décima superior.

**ARTICULO 19:** El profesor debe registrar en el Libro de Clases y en el Sistema Computacional SISGACUR las calificaciones, y proceder a **informarlas a los alumnos en un plazo no superior a 15 días de efectuada la actividad evaluativa**. Además, los promedios deberán registrarse en las Actas de Notas Finales del Semestre, junto con la respectiva firma del Docente.

**ARTÍCULO 20:** De igual forma el profesor deberá registrar el desarrollo secuencial de las materias en el Libro de Clases, en conformidad al programa de la respectiva asignatura.

**ARTÍCULO 21:** Los estudiantes que dominen las competencias terminales definidas para una o más asignaturas, podrán solicitar por escrito a Dirección Académica, **hasta 15 días hábiles después de comenzado el semestre**, rendir **Exámenes de Conocimientos Relevantes**, los cuales deben medir el dominio de estas competencias terminales. Si estos exámenes son aprobados, con nota mínima de 5.0, las calificaciones obtenidas constituirán la calificación final semestral de las asignaturas examinadas bajo esta modalidad.

## **TITULO VII: DE LA PROMOCION.**

**ARTÍCULO 22:** La promoción de los alumnos será por asignatura y actividades curriculares.

**ARTICULO 23:** Para ser promovidos definitivamente, los alumnos deberán asistir, a lo menos **al 70% de las clases y actividades** contempladas y efectivamente realizadas en cada asignatura y **cumplir con el 100% de las actividades de evaluación** contempladas en el desarrollo de la asignatura.

Los alumnos que no alcancen dicho porcentaje de asistencia, podrán solicitar con fundamentos objetivos la reconsideración de su caso al Director Académico.

**ARTICULO 24:** Serán promovidos definitivamente los alumnos que hubieran aprobado cada una de las asignaturas que estén cursando en el respectivo semestre, con calificación final igual o superior a 4,0.

**ARTÍCULO 25:** Los alumnos que hubieran reprobado hasta el 50% de las asignaturas del Plan de Estudio que estén cursando en el respectivo semestre, podrán rendir la(s) asignatura(s) fracasada(s) mediante un Examen de Repetición antes del inicio del semestre siguiente.

El examen de repetición corresponderá a una evaluación de conocimientos teóricos y/o prácticos que digan relación con el logro de las competencias asociadas u objetivos terminales de cada asignatura, cuyo resultado será ponderado en un 40%.

Para tener el derecho a rendir este examen de repetición, la nota de presentación a él (nota final semestral) no podrá ser inferior a 2.5 (dos coma cinco) y será ponderada en un 60%.

El promedio ponderado de ambas calificaciones constituirá la nota final semestral de la asignatura, con un decimal, aproximando la centésima.

**ARTÍCULO 26:** Los alumnos que hubieren reprobado más del 50% de las asignaturas del Plan de Estudio que estén cursando en el respectivo semestre, no tendrán derecho a rendir Examen de Repetición.

**ARTÍCULO 27:** Los alumnos que hayan reprobado definitivamente, deberán cursar las asignaturas fracasadas inmediatamente en la primera oportunidad en que la Institución dicte estas asignaturas, pero en ningún caso podrá tomar asignaturas del semestre siguiente, en las cuales las asignaturas reprobadas son consideradas prerrequisito para las siguientes.

**ARTÍCULO 28:** Cada carrera definirá e incorporará a la malla curricular la realización de una o más “Pre Prácticas”, que se deberán desarrollar en el

transcurso del plan de estudio y no podrán reemplazar la "Práctica Laboral" definida en el proceso de titulación.

Para aquellas carreras que en su currículo requieran de Pre Prácticas, estas tendrán las siguientes características y condiciones:

**1) Objetivos:** Tendrán como propósito acercar y familiarizar a los estudiantes, a través de una observación activa, con las características y requerimientos directos y transversales propios de la carrera a la que se encuentran adscritos, con el fin que conozcan y comprendan in situ, la naturaleza de las funciones propias de su profesión.

**2) Duración:** Cada pre práctica definida para cada currículo deberá tener una duración equivalente a 90 horas cronológicas, con un máximo de 180 horas.

**3) Evaluación:** Su evaluación será calculada de la siguiente forma:

- 60% obtenido de la evaluación realizada por el jefe directo.
- 40% obtenido del informe de pre práctica elaborado por el alumno.

**4) Registro de la evaluación de pre prácticas:**

- Para aquellas carreras que en su currículo requieran de una pre práctica, la nota obtenida aportará un 10% a la nota final de Práctica Laboral.
- Para aquellas carreras que en su currículo requieran de dos pre prácticas, la nota obtenida en la primera, aportará un 8% a la nota final de la práctica laboral, y la obtenida en la segunda pre práctica, aportará un 7% a la nota final de la práctica laboral.

## **TITULO IX: DE LA TITULACION.**

**ARTICULO 29:** Serán egresados del Centro de Formación Técnica "Andrés Bello", todos los alumnos que hayan aprobado reglamentariamente todas las asignaturas que contempla en respectivo Plan de Estudio.

**ARTÍCULO 30:** Para recibir el Título de Técnico de Nivel Superior, el egresado deberá cumplir satisfactoriamente todas o algunas de las siguientes actividades:

- a) Práctica Laboral
- b) Seminario de Título
- c) Examen de título

**ARTICULO 31:** Será facultad del Centro de Formación Técnica "Andrés Bello" eximir del requisito de Seminario de Título a determinadas Carreras, situación que debe establecerse en la respectiva malla curricular.

**ARTÍCULO 32:** La práctica Laboral deberá ser realizada por el egresado en una actividad congruente con la especialidad seguida en el Centro de Formación Técnica "Andrés Bello".

**ARTÍCULO 33:** El fiel cumplimiento de los objetivos de la Práctica Laboral, será supervisado por el Jefe de Departamento respectivo.

**ARTÍCULO 34:** Los practicantes deberán ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa donde realizan su práctica y, deberán llevar un registro donde anotarán diariamente lo sustancial de sus actividades, el que deberán presentar al Jefe de Departamento cuando lo solicite.

**ARTÍCULO 35:** Los objetivos de la Práctica Laboral son los siguientes:

- a) Fortalecer el desarrollo de destrezas y habilidades aplicables a la detección y/o solución de problemas propios de la especialidad.
- b) Adquirir nuevos conocimientos o actualizar los existentes en el ámbito específico de la Carrera.
- c) Desarrollar técnicas de trabajo en equipo tendientes al logro de mayor eficiencia.
- d) Obtener una visión global de su campo ocupacional.

**ARTICULO 36:** Para los alumnos egresados de Carreras que en su proceso de titulación, contemplen Seminario de Título, la Práctica Laboral, se considerará cumplida al completar, al menos 450 horas cronológicas, debiendo ser acreditada mediante certificado de la Empresa en la cual se realizó, y ser aprobada con nota mínima 5,0 (cinco coma cero) y con ponderación de 100% quedando de esta forma, exentos de presentar informe de práctica.

**ARTÍCULO 37:** En las Carreras exentas de Seminario de Título, los alumnos egresados deberán cumplir al menos 550 horas de Práctica Laboral, en las condiciones señaladas en los Artículos 30 al 33 precedentes.

La Evaluación de la Práctica Laboral se realizará de la siguiente manera:

- La nota asignada por el jefe directo y emitida mediante pauta preestablecida, tendrá una ponderación de un 70%.

- Informe de práctica del alumno, ponderado en un 30% y debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

1.- Reseña del Departamento o Sección donde realizó su práctica.

2.- Descripción general de las tareas realizadas.

3.- Autocrítica de su desempeño y formación como Técnico de Nivel Superior.

**ARTÍCULO 38:** En caso de reprobación de la práctica, el egresado deberá efectuar por única vez una nueva práctica dentro de los dos meses siguientes, a contar de la fecha de reprobación. Al ser aprobada satisfactoriamente la práctica laboral, el egresado quedará en condiciones de rendir su Examen de Título, en las fechas determinadas por la Dirección Académica.

**ARTÍCULO 39:** El Seminario de Título, consistirá en un trabajo grupal, en directa relación con el estudio o análisis de proyectos o sistemas coherentes con la especialidad de la Carrera, con el propósito de consolidar la formación

profesional, mediante el desarrollo de actitudes reflexivas, analíticas, creativas y de resolución de problemas con aplicación de técnicas metodológicas adecuadas.

**ARTÍCULO 40:** El Examen de Título versará sobre contenidos relevantes que correspondan a la especialidad seguida en el Centro de Formación Técnica Andrés Bello, además de una relación sobre experiencias de la práctica profesional realizada.

**ARTÍCULO 41:** Si el alumno reprueba el Examen de Título podrá repetirlo hasta por tercera oportunidad en un plazo no superior a 3 años de su egreso.

**ARTICULO 42:** En casos excepcionales y debidamente justificados, avalado por un correcto desempeño académico, Dirección Académica, previa solicitud del estudiante, dentro de un plazo fijado, podrá autorizar una cuarta "oportunidad de gracia".

Si después de haber transcurrido 3 años, con un máximo de hasta seis , el egresado no hubiere completado parte o todo su Proceso de Titulación, deberá cumplir un período de actualización de conocimientos de no menos de 50 ni más de 100 horas pedagógicas y su aprobación será requisito para rendir las actividades de titulación faltantes.

Si el egresado estuviese trabajando en actividades afines a la Carrera, acreditadas mediante certificado emitido por la entidad empleadora, sólo deberá rendir un examen de actualización de contenidos.

**ARTICULO 43:** El Examen de Título se aprobará con nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

**ARTÍCULO 44:** Sin perjuicio a lo anterior, los procedimientos para la realización del Proceso de Titulación, se deberán ajustar al "Reglamento de Proceso de Título", definido por la institución.

**ARTICULO 45:** Para aquellos alumnos que en su plan de estudios tienen como requisito el Seminario de Título, la nota de título se obtendrá de la suma de las calificaciones ponderadas, obtenidas en los aspectos que se indican:

a) Promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el desarrollo del plan de estudio, ponderado en un 30%.

b) Calificación obtenida en la Práctica Laboral, ponderada en un 30%.

c) Calificación obtenida en el Seminario de Título, ponderada en un 20%.

d) Calificación obtenida en el Examen de Título ponderada en un 20%.

Para los alumnos que en su plan de estudios no tienen como requisito el Seminario, la nota de Título se obtendrá de las calificaciones ponderadas, obtenidas en los aspectos que se indican:

a) Promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el desarrollo del plan de estudio, ponderado en un 40%.

b) Calificación obtenida en la práctica laboral, ponderada en un 40%.

c) Calificación obtenida en el Examen de Titulo, ponderada en un 20%.

Para los efectos de todos los cálculos aritméticos, la nota de título será considerada hasta con un decimal, con aproximación.

## **TITULO X: DE LA CERTIFICACION DE ESTUDIOS.**

**ARTÍCULO 46:** Al término de cada semestre se otorgará acreditativo de las calificaciones del respectivo semestre académico rendido.

**ARTÍCULO 47:** Se conferirá título de Técnico de Nivel Superior al egresado que haya dado cumplimiento en forma satisfactoria al Proceso de Titulación. La

calificación de los títulos se expresará en los siguientes conceptos correspondiendo a cada uno de ellos, el rango que en cada caso se indica:

<b>RANGO</b>	<b>CONCEPTO</b>
De 4,0 - 4,9	APROBADO SATISFACTORIAMENTE
De 5,0 - 5,9	APROBADO CON DISTINCION
De 6,0 - 7,0	APROBADO CON DISTINCION MAXIMA

**ARTÍCULO 48:** El Centro de Formación Técnica "Andrés Bello" llevará un libro de Títulos, foliado, en que se registrarán numerados los títulos conferidos.

**ARTÍCULO 49:** El título contendrá la nota de titulación y el concepto obtenidos, en conformidad a los artículos 45 y 47 del presente reglamento. Además, junto al Diploma correspondiente, se deberá entregar una Certificación de Título.

#### **TITULO XI: DE LA CONVIVENCIA ACADEMICA.**

**ARTÍCULO 50:** Los alumnos estarán obligados a guardar el orden y la disciplina interna propios de la naturaleza del establecimiento y deberán cumplir todas las disposiciones que emanen de los profesores y funcionarios del Centro de Formación Técnica "Andrés Bello".

**ARTÍCULO 51:** Todo alumno estará obligado a cumplir fiel y estrictamente el calendario de actividades, el horario de clases y los aspectos extraprogramáticos que las autoridades del Centro de Formación Técnica Andrés Bello dispongan.

**ARTÍCULO 52:** Todo acto tendiente a viciar los procesos de evaluación por parte del alumnado será sancionado con la aplicación de la nota mínima (1,0).

**ARTÍCULO 53:** El incumplimiento de las obligaciones y deberes señalados en la reglamentación vigente será sancionado por la Dirección Académica según

la gravedad de la falta y en consideración a las disposiciones individualizadas en el Reglamento General.

## **TITULO XII: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES.**

**ARTÍCULO 54:** Quienes ingresan al Centro de Formación Técnica "Andrés Bello", podrán solicitar ante Dirección Académica y a través de una solicitud escrita, acompañada con la documentación de respaldo, la convalidación de asignaturas aprobadas en Carreras Técnicas Superior o Profesionales de igual o superior nivel académico.

La gestión de convalidación de asignaturas se realizará por una sola vez, dentro de los primeros treinta días de iniciado el año académico de ingreso del estudiante.

Se podrá convalidar aquellas asignaturas cuyo programa de estudio concuerde al menos en un 80% con los objetivos, contenidos y extensión de los aprobados para el Centro de Formación Técnica "Andrés Bello" y que hayan sido cursados con no más de 3 (tres) años de antelación.

**ARTICULO 55:** Corresponderá evaluar las solicitudes de convalidación de asignaturas a que se refiere el artículo anterior, al Jefe de Departamento, siendo responsabilidad de Dirección Académica resolver y oficializar las convalidaciones efectuadas.

**ARTÍCULO 56:** Los alumnos que logren la convalidación de asignaturas, se eximirán de asistir a las clases respectivas y la calificación corresponderá a la obtenida y certificada con anterioridad.

**ARTÍCULO 57:** La postergación de los estudios es la suspensión autorizada del semestre en que el alumno se encuentre matriculado.

Sólo se dará lugar por causas debidamente justificadas y siempre que el solicitante haya obtenido hasta el momento de presentar su solicitud, un rendimiento académico suficiente.

**ARTÍCULO 58:** Las asignaturas rendidas en forma reglamentaria con anterioridad a la suspensión serán plenamente válidas.

